



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 1100140030-05-2021-00044-00

Subsanada la demanda y encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **ISABEL AGUIRRE RODRIGUEZ** contra **EUSEBIO SALAMANCA GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el art. 291-292 del C.G.P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de veinte (20) días. Art.369 C.G.P.

ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40087924**, de conformidad al art.375 del C.G.P. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho, en la forma y términos previstos en el 375 del C.G.P.

Además, debe procederse a la inscripción del emplazamiento como de las personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el art.108 del C.G.P., de conformidad con las disposiciones del Art.10 del Decreto 806 de 2020.

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así mismo, procédase por Secretaría a registrar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma señalada en el inciso 5 del literal g) del art.375 del C.G.P.

Oficiese igualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informando la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

RECONÓCESE al Dr. CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO, como apodero judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímesele a éste proceso el trámite previsto para el del PROCESO VERBAL y art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 034
Fijado hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6aae482baadcaefbcc7d624955c0bdbd93ce0ff803386c90eb249af455e6bc

Documento generado en 19/05/2021 11:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**